



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013)

REF:	Conciliación Prejudicial
DTE:	CONGREGACIÓN RELIGIOSA HIJAS DE CRISTO REY
DDO:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RDO:	05001 33 33 028 2013 – 00197 00
ASUNTO:	Por el cual se resuelve una solicitud y se niega apelación

Procede el Despacho a resolver memorial presentado en la oficina de apoyo judicial el 17 de julio de 2013, en el que solicita la apoderada de la parte actora pronunciamiento frente al recurso de apelación.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto del dieciocho (18) de abril de 2013, se concede apelación interpuesta por la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto que improbió la conciliación.
2. Por decisión de auto del siete (7) de mayo de 2013, se deja sin efectos el auto que concedió recurso de apelación y el traslado de recurso de apelación. A fin de que resuelva primero el recurso de reposición.
3. Mediante providencia del veinticinco (25) de junio de 2013, se resolvió recurso de reposición contra el auto que imprueba la conciliación. El cual se resolvió en sentido negativo.

En consecuencia, para resolver el recurso de apelación, habrán de tenerse en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 125 de la Ley 1437 de 2011, respecto a la expedición de providencias dispone:

“Artículo 125. De la expedición de providencias. Será competencia del Juez o Magistrado Ponente dictar los autos interlocutorios y de trámite; sin embargo, en el

caso de los jueces colegiados, las decisiones a que se refieren los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 243 de este código serán de la sala, excepto en los procesos de única instancia. Corresponderá a los jueces, las salas, secciones y subsecciones de decisión dictar las sentencias. Los autos que resuelvan los recursos de súplica serán dictados por las salas, secciones y subsecciones de decisión con exclusión del Magistrado que hubiere proferido el auto objeto de súplica”

Además respecto de los autos apelables proferidos por los tribunales y jueces Administrativos dispone el artículo 243 ibídem:

*“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales y de los jueces. **También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:***

- 1. El que rechace la demanda*
- 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
- 3. El que ponga fin al proceso.*
- 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
- 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
- 6. El que decreta las nulidades procesales.*
- 7. El que niega la intervención de terceros.*
- 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
- 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*

Los autos a que se refiera los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieran los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo”.

De las normas que se transcribieron se tiene que el auto que imprueba una conciliación prejudicial carece de recurso de apelación, puesto que no está determinado en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

Lo antes citado, reiterado por el Consejo de Estado auto del 31 de enero de 2013, Consejero Ponente ENRIQUE GIL BOTERO, radicado 2012-00034. Reiterado en auto del 13 de febrero de 2013, Consejero Ponente, MAURICIO FAJARDO GÓMEZ.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandante, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta decisión, se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO LUIS TORRES VILLA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO el auto anterior

Medellín, **26 de julio de 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA
Secretaria